

## BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO

Con pago semestral de interés y protección contra la inflación

### EMISIÓN ISAAMDD TÍTULO MÚLTIPLE

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_, 80, fracción XV y 84, fracción III de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como 10, 12, 13, fracción V, 15, fracción II, 19, fracción III y 23, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, y de conformidad con los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno en sus sesiones correspondientes al 26 de marzo de 2004, \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y en términos del acta de emisión de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, expide el presente título múltiple que ampara \_\_ millones de BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO con pago semestral de interés y protección contra la inflación (BPA182), pagarés en serie que representan obligaciones generales e incondicionales de pago a cargo del propio IPAB, con las características siguientes:

**Lugar y Fecha de Emisión:** México, Distrito Federal, a \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Valor Nominal de cada BPA182:** \$100 (cien pesos 00/100 M.N.)

**Valor Nominal Total de la Emisión:** \$ \_\_\_\_ (\_\_\_\_ millones de pesos 00/100 M.N.).

**Rendimiento:** Intereses sobre saldos insolutos, pagaderos al vencimiento de cada **Periodo(s) de Interés**.

**Periodo(s) de Interés:** Comenzarán a partir de la fecha de emisión de los BPA182 amparados por el presente título. Estos periodos serán iguales al plazo de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a seis meses, que se coloquen en el mercado primario al inicio de cada uno de los periodos.

En caso de que no se colocaran CETES a seis meses en el mercado primario, estos periodos serán de 182 días o del número de días más cercano a 182 días, debiendo coincidir el vencimiento del periodo de que se trate con una fecha en la que se coloquen valores gubernamentales en el mercado primario.

**Tasa de Interés:** Para cada período la tasa de interés anual expresada en puntos decimales será el resultado de multiplicar por trescientos sesenta y dividir por el número de días del periodo de interés la suma de:

I.- La tasa de rendimiento anual expresada en términos decimales, equivalente a la de descuento, de los CETES a seis meses de plazo, colocados en el mercado primario en la fecha de inicio de cada Período de Interés dividida entre trescientos sesenta y multiplicada por el número de días del Período de Interés correspondiente, más

II.- La diferencia, cuando sea positiva, de: a) el cambio porcentual en el valor de la Unidad de Inversión (UDI) durante cada Período de Interés, menos b) la tasa de rendimiento señalada en el numeral I.

Para efectos de lo señalado en el numeral I, así como para determinar los **Periodo(s) de Interés**, por CETES a seis meses de plazo se entenderán los colocados en el mercado primario al plazo de 182 días o al que sustituya a éste en caso de días inhábiles. La tasa de rendimiento equivalente a la de descuento, será la que dé a conocer el Gobierno Federal, por conducto del Banco de México como su agente financiero.

Para efectos de lo señalado en el inciso a) del numeral II, el cambio porcentual en el valor de la Unidad de Inversión (UDI) durante cada **Periodo(s) de Interés**, se calculará conforme a la fórmula siguiente:

$$\frac{UDI_1}{UDI_0} - 1$$

En donde:

$UDI_1$  = el valor de la UDI que corresponda al día de pago de los intereses del Período de Interés correspondiente.

$UDI_0$  = el valor de la UDI que corresponda al día de inicio de dicho Período de Interés.

El valor de la UDI para los días correspondientes será el que Banco de México dé a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, según el procedimiento para el cálculo y publicación del valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión, publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995. Los cálculos se efectuarán cerrados a diezmilésimas.

**Cálculo de Intereses:** Los intereses se calcularán multiplicando el valor nominal del título por el resultado de dividir la Tasa de Interés anual expresada en puntos decimales que corresponda entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Período de Interés.

**Nuevos Instrumentos:** En el evento de que no se coloquen CETES a plazo de seis meses en el mercado primario, para la determinación de la Tasa de Interés, la tasa de rendimiento anual de los CETES a seis meses sería sustituida por la tasa de

rendimiento anual de los CETES colocados en el mercado primario al plazo más cercano al de seis meses. En caso de igualdad en el número de días entre dos colocaciones, se le dará preferencia al de menor plazo.

En su caso, ésta tasa se llevará al plazo de los CETES a seis meses que corresponda considerar para el Período de Interés de que se trate, utilizando al efecto la fórmula siguiente:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR * P}{360} \right)^{\frac{D}{P}} - 1 \right] * \frac{360}{D}$$

En donde:

TE.- Tasa de interés anual expresada en puntos decimales.

TR.- Tasa de rendimiento expresada en puntos decimales de los CETES utilizados como referencia.

D.- Plazo en días del **Periodo(s) de Interés** correspondiente.

P.- Plazo en días de los CETES utilizados como referencia.

Los cálculos se efectuarán cerrados a diezmilésimas. En el caso de que no se colocaran CETES a ningún plazo en el mercado primario, el Banco de México determinará la tasa de interés correspondiente.

**Fecha de Vencimiento:** \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Amortizaciones:** En una sola exhibición el día de vencimiento.

**Lugar de Pago:** México, Distrito Federal a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Ineval") en términos del procedimiento previsto en el Reglamento Interior de dicha Institución.

**Depósito en Administración:** El presente título múltiple que ampara \_\_\_ millones de BPA182 se mantendrá depositado en el Ineval. Las transferencias de los BPA182 se llevarán a cabo a través de Ineval, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de dicha Institución. Las constancias que expida el Ineval conforme a la Ley del Mercado de Valores servirán para acreditar la titularidad de los BPA182.

**Régimen Fiscal:** El régimen fiscal aplicable a los BPA182 será el previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los BPA182 amparados por el presente título múltiple confieren a sus titulares iguales derechos. Cuando sea estrictamente necesario, el IPAB a solicitud del Ineval, sustituirá éste título múltiple por títulos representativos de uno o más BPA182 de la presente emisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_:

- En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del IPAB, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del IPAB, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

- El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del IPAB. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el IPAB. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

En los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_, este título cuenta con la garantía prevista en el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

**EL EMISOR**  
**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

**Secretario Adjunto**

**Secretario Adjunto**